

Orden de _____, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general.

El mínimo de percepción actualmente aplicable en los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general es de 1,16 euros, IVA incluido, según lo dispuesto en la Orden de 28 de noviembre de 2016 (BOJA nº 233 de 5 de diciembre de 2016)

Se considera procedente revisar la cuantía del mínimo de percepción para esta clase de servicios de transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.3 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990.

En su virtud, visto el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 10 del Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda y, previos los informes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y del Consejo de Transportes de Andalucía, en su sesión celebrada el xx de xx de 2018,

DISPONGO

Artículo único. Mínimo de percepción.

1. Con carácter general, el mínimo de percepción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general se establece en 1,18 euros, IVA incluido.
2. El mínimo de percepción no es susceptible de incremento por tarifas de Estaciones de Autobuses.
3. Los datos sobre el número de viajeros sujetos al mínimo de percepción se comunicarán por cada empresa prestadora del servicio en la misma forma y plazos que el resto de los datos de explotación recogidos en el artículo 7 de la Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y expresamente la Orden de 28 de noviembre de 2016, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Movilidad para



dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presenta Orden.

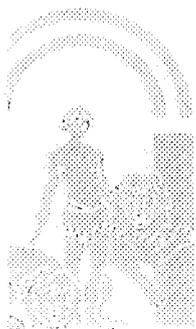
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

Fdo. Felipe López García



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE REVISIÓN DEL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL

El artículo 86.3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera en la que se haya establecido una tarifa viajero-kilómetro, el precio del billete para cada trayecto será el resultante de multiplicar esta tarifa base por la distancia en kilómetros entre los puntos origen y destino. En estos supuestos, la norma faculta igualmente a la Administración para establecer un mínimo de percepción cualquiera que sea la distancia recorrida.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que *"...dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión, la cual tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma media del año precedente (en adelante ΔIPC_{medio})..."*

De acuerdo con los citados artículos, procede actualizar el mínimo de percepción en la misma medida que las tarifas participe de los diferentes contratos. La última revisión del mínimo de percepción se realizó mediante Orden de 28 de noviembre de 2016, quedando establecido el mínimo en 1,16€. Los datos de IPC tomados en dicha revisión fueron los relativos a 2015, por lo que la revisión que ahora corresponde deberá comprender la variación experimentada por el IPC en los años 2016 y 2017.

La variación redondeada a dos decimales del IPC para 2016 fue -0,20%. El Ministerio de Fomento comunicó a esta Dirección General que la variación redondeada a dos decimales para el año 2017 ha sido 1,96%. Por tanto, la variación producida en el periodo 2016-2017 ha sido 1,76%.

La formula de revisión del mínimo de percepción es:

$$C = 1 + \text{Variación del IPC medio,}$$

y este coeficiente se aplica al mínimo actual, obteniéndose así el nuevo mínimo.

De tal forma que, para esta revisión, el valor de C es 1,0176 y este coeficiente se multiplica por 1,16, el anterior mínimo vigente, dando por resultado que el nuevo mínimo, redondeado a dos decimales es de 1,18€.



| | | | |
|-----------------------------|---|----------------|------------|
| Código: | BY574820HV6GD1En7WXYu0VdmF8tit | Fecha: | 29/05/2018 |
| Firmado Por: | JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA | | |
| Url De Verificación: | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página: | 1/3 |



Por otra parte, se da la circunstancia de que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece en su artículo 4.1 que los valores monetarios referidos en el artículo 3.1a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

Asimismo, la Disposición transitoria de esa misma Ley 2/2015, determina que "1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor, del Real Decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley, es decir, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 5 de febrero de 2017, será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se definió que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. (...).

En este sentido, el letrado de la Junta de Andalucía, en su informe sobre el proyecto de orden de revisión del mínimo de percepción, de fecha 18 de mayo de 2016, determinó las consideraciones jurídicas a seguir en cada uno de los contratos. En concreto, en el punto Cuarto de este informe manifiesta que "podría deducirse que la totalidad de expedientes contractuales de servicios públicos de transporte regular por carretera se encuentran en el supuesto 1 de la Disposición Transitoria y que de ser así se permite que el factor de revisión sea el IPC. En caso contrario, deberá procederse según lo dispuesto en el cuerpo dispositivo de tal ley", es decir, no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

En la fecha en la que se llevó a cabo la última revisión del mínimo de percepción, todos los contratos se encontraban en el supuesto 1. Sin embargo, en esta nueva revisión existen cuatro contratos que se verían afectados por la Ley 2/2015, los cuales deben ser actualizados con otras fórmulas de revisión que incluyan otros factores distintos del IPC. En sus Pliegos Administrativos Particulares se establece la siguiente fórmula:

$$K = 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N]$$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda.

A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del



| | | | | | |
|-----------------------------|---|----------------|------------|--|--|
| Código: | BY574820HV6GD1En7WXYu0VDMF8tit | Fecha: | 29/05/2018 | | |
| Firmado Por: | JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA | | | | |
| Url De Verificación: | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página: | 2/3 | | |

Instituto Nacional de Estadística.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

Los cálculos se han realizado en función de 2016 y 2017. El resultado de K, una vez aplicado los factores correspondientes es 1,03. Este coeficiente se multiplica por el anterior mínimo vigente, dando por resultado que el nuevo mínimo sería 1,19.

En conclusión, nos encontramos con una situación en la que existen 123 contratos, de los cuales 119 estarían acogidos a la Disposición Transitoria 1 de la Ley 2/2015, y cuatro contratos se verían afectados por la Ley 2/2015, por lo que podría darse la situación de que existieran dos mínimos de percepción, el mínimo de 1,19€ para los nuevos contratos a los que se aplicaría la Ley 2/2015 y el mínimo de 1,18€ para la mayoría de los contratos que continúan vigentes.

No obstante, se considera que por razones de homogeneidad y claridad para los usuarios, dado que la proporción de viajeros anuales de estos cuatro contratos frente a los del resto de contratos supone apenas un 2%, y que la diferencia entre ambas cifras es de un céntimo, se estima conveniente que exista un sólo mínimo de percepción a aplicar en todos los servicios y que este sea de 1,18€.

La actualización del mínimo de percepción, fijado en la actualidad por la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 28 de noviembre de 2016, (BOJA nº 233, de 5 de diciembre de 2016), justifica la presente disposición.

Sevilla a la fecha de la firma digital
El Jefe de Servicio de Gestión del Transporte
Fdo. Miguel Angel Cuervas García

VºBº El Subdirector
Fdo. José Luis Romero Pérez



| | | | | |
|-----------------------------|---|----------------|------------|--|
| Código: | BY574820HV6GD1En7WXYuOVDmF8tit | Fecha: | 29/05/2018 | |
| Firmado Por: | JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA | | | |
| Url De Verificación: | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página: | 3/3 | |